

campeonatos europeos anteriores, se conmemore su celebración con una emisión de sellos de correo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «XII Campeonatos Europeos de Natación, Saltos y Waterpolo. Barcelona-1970» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor de dos pesetas, con doce millones de efectos, estampada en huecograbado policolor, con motivo alegórico a la natación.

Art. 3.º El mencionado sello se pondrá a la venta y circulación el día 25 de agosto de 1970, y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio García Cordero, Isabel Díaz Clemente y Carmelo Álvarez Sánchez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en colonia San Francisco Javier, grupo 8, 2.º B, Madrid, los dos primeros, y San Francisco, 124, Tànger, el último, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de abril de 1970, al conocer del expediente número 68/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, aprehendidos por valor de 588.648 pesetas y descubiertos por valor de 9.440.000 pesetas, haciendo un total de 10.028.648 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio García Cordero, Isabel Díaz Clemente, Francisco Barranco Díaz, Francisco Jiménez Góngora, Guillermo Sánchez Serrano, Alfonso A. Parra Escudero, Julián Pérez Llamas, Daniel Díaz Fernández, Carmelo Álvarez Zaragoza y José María Delgado Martínez, absolviendo de toda responsabilidad a Adela Miralles de la Cruz. Y declarar responsable subsidiario de Isabel Díaz Clemente a su esposo, don Antonio García Cordero.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sustitución comiso
A Antonio García Cordero	874.936	467 %	4.081.748	740.076
A Isabel Díaz Clemente	874.036	467 %	4.081.748	740.076
A Francisco Barranco Díaz	824.056	467 %	3.848.242	824.056
A Francisco Jiménez Góngora	3.213.496	467 %	15.007.026	2.944.056
A Guillermo Sánchez Serrano	872.688	467 %	4.075.453	824.048
A Alfonso A. Parra Escudero	3.888	467 %	17.223	3.888
A Julián Pérez Llamas	2.648	467 %	12.366	—
A Daniel Díaz Fernández	4.000	467 %	18.680	4.000
A Carmelo Álvarez Sánchez	3.460.000	467 %	11.488.200	2.460.000
A Francisco Pérez Zaragoza	560.000	467 %	2.615.200	560.000
A José María Delgado Martínez	340.000	467 %	1.587.800	340.000
Totales	10.018.848		46.833.786	9.440.000

5.º Decretar el comiso de los estupefacientes aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como decretar el comiso de los automóviles siguientes: «Citroën M-630.676, propiedad de doña Isabel Díaz Clemente; Seat «600-D» B-616.905, propiedad de don Guillermo Sánchez Serrano; «Fiat 124» Marruecos 8617-33, propiedad de don Carmelo Álvarez, y «Citroën» 2 HP. M-142.387, propiedad de doña Adela Miralles, por haber sido utilizados los mismos para conducir los estupefacientes aprehendidos y objeto de la infracción.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Exigir en sustitución del comiso de los estupefacientes descubiertos su valor (9.440.000 ptas.), según se indica en el pronunciamiento cuarto, y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.112-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Charles Earl Hicks, Manuel Antonio Arán Peláiz y su padre, Manuel Arán; Elizabeth Miloszenwska, Gonzalo Bustindui Olalde y de Norberto Gutiérrez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron todos en Madrid, respectivamente en calle San Sebastián, 2; calle Núñez de Arce (pensión Iruña), calle Zurbano, 96; plaza de Santa Ana, sin número, y General Perón, 18, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de abril de 1970, al conocer del expediente número 290/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, aprehendidos por valor de 32.280 pesetas y descubiertos por valor de 74.160 pesetas.